

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

### Administración Civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 263.—Excmo. Sr.—Visto el oficio de V. E. núm. 317 de 6 de Junio del año próximo pasado al que acompaña en copia del expediente relativo á la autorización que solicita D. Mariano Velasco para construir un apartadero desde la estación central del ferro-carril de Manila á Dagupan hasta sus almacenes situados en la calle de Sta. Mónica de esa Capital. Vistos las favorables informes emitidos acerca del particular por todos los Centros y Corporaciones que han intervenido en el asunto. De conformidad con lo informado por la Sección 3.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos: S. M. el Rey (fi. D. g.) y en su nombre la Reina Regents del Reino, se ha servido disponer que se otorgue con carácter definitivo la autorización concedida provisionalmente por V. E. á D. Mariano Velasco para construir el apartadero que solicita mediante las prescripciones siguientes: 1.ª El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de una vía apartadero que partiendo de la estación del ferro-carril de Manila á Dagupan termine en la calle de Sta. Mónica del arrabal de Tondo: 2.ª En el paso á nivel de la calle de Sta. Mónica, se establecerá la vía de modo que las barras-carriles no sobresalgan por encima de la superficie del camino; en el mismo paso se adecuinará el ancho de la vía y dos fajas laterales contiguas de 0,50 centímetros de ancho con adoquines de piedra granítica de China, sentados sobre una capa de balasto de 0,40 centímetros de espesor, mínimo: 3.ª El movimiento de los Wagones desde la estación á los almacenes de depósito se ejecutará á brazo de hombre, prohibiéndose en absoluto el que sean empujados por las máquinas locomotoras: 4.ª Será obligación del concesionario conservar de su cuenta en buen estado, la zona de la vía comprendida en el paso á nivel de la calle de Sta. Mónica y las fajas laterales contiguas de 0,50 centímetros de ancho: 5.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe Inspector del ferro-carril de Manila á Dagupan, siendo de cuenta del concesionario los gastos que origine esta inspección: 6.ª Esta concesión en la parte que afecta al dominio público, se otorga sin perjuicio de tercero, dejando á salvo los derechos adquiridos y por un plazo de sesenta años, contados desde la fecha de la concesión, con arreglo al Real Decreto de 6 de Agosto de 1875 y al Reglamento para la ejecución de la Ley de ferro-carriles de la Península de 24 de Mayo de 1878: 7.ª En el término de 15 días contados desde que se publique en la *Gaceta de Manila* el decreto de concesión, consignará el concesionario en la caja de depósitos, la fianza de 20 pesos, 67 céntimos cuya suma representa el 5 p. 100 del presupuesto de las obras que afectan al dominio público. Esta fianza se devolverá cuando se hayan terminado estas obras si del acta del reconocimiento de las mismas practicado por el Ingeniero Inspector del Gobierno resulta que se han ejecutado con estricta sujeción á las condiciones de este pliego: 8.ª La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de estas condiciones será motivo de caducidad y declara que esta sea con arreglo á la Ley, quedará á beneficio del Estado el im-

porte de la fianza de que habla la prescripción séptima. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo publicarse la presente disposición en extracto en la *Gaceta de Madrid* é íntegra en la de Manila.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1895.—Abarzuza.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 25 de Abril de 1895.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

El General encargado del despacho,  
ECHALÚCE.

Manila, 8 de Mayo de 1895.

En atención á las noticias obtenidas respecto á la salud pública en las Colonias vecinas de Hongkong, Macao y Emuy, á propuesta de la Inspección de Beneficencia y Sanidad y de acuerdo con la Dirección general de Administración Civil, se declaran notoriamente comprometidas todas aquellas procedencias que no se preserven de los puntos infestados, aplicándoseles el tratamiento sanitario que les corresponde.

BLANCO.

### DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS

Extracto de las Reales órdenes recibidas por el vapor-correo «P. de Satrustegui» á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General, con fecha de hoy y se publican á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 260 de 13 de Marzo último, nombrando á D. Máximo Cano y Ventura, Ayudante 4.º de Montes de estas Islas.

Real orden núm. 272 de 22 de dicho mes, aprobando el nombramiento de Jefe de Administración de 3.ª clase. Contador interino de fondos locales de la Dirección Civil, hecho á favor de D. Luis Badolato y Casaus.

Real orden núm. 287 de 18 del referido mes, nombrando Médico Titular de la Isabela de Luzon á D. Manuel Llorens Besios.

Real orden núm. 294 de 22 del citado mes, aprobando el anticipo de cesantía concedido por enfermo al Oficial 2.º de la Dirección Civil, D. Ubaldo Alvarez Santin y declarándole cesante del expresado cargo.

Real orden núm. 297 de 18 del mismo mes, nombrando Profesor interino de la Escuela de Artes y Oficios de Manila, á D. Emilio Serra Fernandez Moratin.

Real orden núm. 299 de 8 del propio mes, aprobando el nombramiento de Director interino del balneario de Aguas Santas, al Licenciado D. Hermenegildo Ferráz.

Real orden núm. 300 de dicha fecha, aprobando la resolución dictada por la Dirección Civil, declarando con derecho al percibo de los haberes reclamados por D. Francisco Gutierrez Bohorques, Médico Titular que fué de Isabela de Basilan y negando el abono de pasaje de regreso á la Península que solicitaba.

Real orden núm. 301 de la expresada fecha, resolviendo que procede autorizar el gasto de los

ps. 107'50, importe de las medicinas que adquirió para los enfermos del cólera, durante la epidemia de 1889, que corresponde abonar á D. Jesús Sanchez Mellado, Médico Titular de Surigao.

Manila, 25 de Abril de 1895.—Antonio Verdegay.

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

*Servicio de la plaza para el día 9 de Mayo de 1895.*

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, Sr. Coronel de la 3.ª 1/2 brigada, D. Enrique Rodeiro García.—Imaginario, Sr. Coronel de Artillería, D. Vicente Arizmendi Jáudenes.—Hospital y provisiones, Artillería, 7.º Capitan.—Vigilancia de á pie, Artillería, 7.º Teniente.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Exposición, núm. 72.

De orden de S. E.—El Comandante Sargento Mayor, interino Eduardo Moreno Esteller.

## Anuncios oficiales.

### REAL AUDIENCIA DE MANILA Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido nombrar Jueces de Paz y suplentes, para el resto del bienio, á los individuos que á continuación se expresan:

Don Mariano Lais, S. Pedro y Oliveros para Juez de Paz de Navotas (Tondo) en reemplazo de Don Leon Magcanas, que ha renunciado el cargo por haber sido nombrado maestro de instrucción primaria.

Don Nicasio Torreon, para id. de Getafé (Bohol) en reemplazo de D. Valeriano Daria que ha renunciado también por haber sido nombrado para otro cargo de carácter municipal.

Don Joaquin Giron, para suplente del pueblo de Urdaneta (Pangasinan), en reemplazo de D. Ramon Angud, que ha renunciado igualmente por idéntico motivo.

Don Silvino Arisala Atendido para id. de Palanas (Masbaté y Ticao) en reemplazo de D. Pio Tamayo que ha renunciado también por igual motivo que los dos anteriores.

Manila, 7 de Mayo de 1895.—Gervasio Cruces.

### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En virtud de acuerdo del Sr. Alcalde de esta Ciudad, queda en suspenso hasta nuevo aviso la celebración de la subasta que debía efectuarse en la sala Capitular de las Casas-Consistoriales el día 22 del presente mes, para la contrata de la recaudación del impuesto municipal de alumbrado y limpieza, que pesa sobre los solares y fincas urbanas de esta Ciudad y sus distritos en que existe establecido ó se establezca el servicio de referencia.

Lo que de orden de dicha autoridad se anuncia en la *Gaceta oficial*, para general conocimiento. 3

Manila, 6 de Mayo de 1895.—Bernardino Marzano.



Leoncio Oleana.  
Martina Bernardo.  
Mata Jasarena.  
Manuel Ipil.  
Pastor Labalan.

D. Pedro Lavares.  
Pio Lenip.  
Ponciano Dangalan,  
Petro Jamoroso.  
Severino Laganso.

(Se continuará.)

Relación nominal de los confinados que fallecieron en el Penal de esta plaza y Cavite en el presente mes, con expresión de los alcances que tiene cada uno según se espresa á continuación:

NOMBRES.	Nombres de los		Naturaleza.		Alcances.		Presidios.
	Padres.	Madres.	Pueblo.	Provincia.	Pesos.	Cént.s	
Hilario Nagera C. A. I.	Andrés.	Anacleto.	Camalig.	Albay.	17	45 3	Manila.
Laydagan Igorrote C. A. I.	Tubab.	Pelipitigan.	Banao.	Ilocos Sur.	18	07 4	
Francisco Arcillas Menseses,	Pedro.	María.	Binondo.	Manila.	15	77	
<i>Total.</i>					51	297	

Manila, 30 de Abril de 1895.—El Mayor, Pedro Serrano.—V.o B.o—El Inspector, R. del Fierro.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA  
Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 3.º edificios.

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, poséen decreto de 18 del actual, se saca á concierto público y simultáneo el día 6 de Junio del corriente año, la venta de los solares que la Hacienda en distintos pueblos de la provincia de Bulacán, con los tipos respectivamente de pfs. 153'26 pfs. 32'88 pfs. 78'76 pfs. 204'12 pfs. 146'91 pfs. 192'89 pfs. 251'24 pfs. 27'97 y pfs. 91'09 1/2 en progresión ascendente y con entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseén tomar parte en dicho concierto.

Manila, 26 de Abril de 1895.—El Subintendente, M. García Cortés.

Pliego de condiciones que forma la Sección de Impuestos indirectos de esta Intendencia general para vender en concierto público varios solares propios del Estado, situados en distintos pueblos de la provincia de Bulacan.

1.a La Hacienda vende en concierto público y por lotes, varios solares de la propiedad del Estado situados en distintos pueblos de la provincia de Bulacan, que á continuación se espresan.

1.er Lote.

Un solar situado en el pueblo de Bigaá de la provincia de Bulacan en que estuvo edificado el Tribunal de naturales, el cual mide 1532 metros 60 decímetros cuadrados de superficie, y su valor és de 153 pesos 26 céntimos.

2.o Lote.

Un solar situado en el pueblo de Malolos, en el que estuvo edificada la escuela pública de dicho pueblo, que mide una estension superficial de 219 metros 22 decímetros cuadrados, siendo su valor el de 32 pesos 88 céntimos.

3.er Lote.

Una solar situado en el pueblo de Paombong de la provincia de Bulacán, en el que estuvo edificada la casa Tribunal de naturales del citado pueblo, cuya superficie es de 1125 metros 20 decímetros cuadrados y su valor 78 pesos 76 céntimos.

4.o Lote.

Un solar enclavado en el pueblo de Polo de la provincia de Bulacan, en el que estuvo edificado el Tribunal de Naturales del citado pueblo, de 542 metros 67 decímetros cuadrados de superficie, y con un valor de 204 pesos 12 céntimos.

5.o Lote.

Un solar situado en el pueblo de Quingua provincia de Bulacan, que mide una superficie de 1469 metros 6 decímetros cuadrados, y tiene un valor de 146 pesos 91 céntimos.

6.o Lote.

Un solar situado en el pueblo de Baliuag, provincia de Bulacan, en el que estuvo edificado el Tribunal de naturales, cuyo solar mide una estension superficial de 411 metros 68 decímetros cuadrados y tiene un valor de 82 pesos 33 céntimos.

Otro solar enclavado en el citado pueblo y provincia donde estuvo la Escuela pública, que mide una superficie de 98 metros 4 decímetros cuadrados, con un valor de 110 pesos 56 céntimos.

7.o Lote.

Un terreno situado en la plaza del pueblo de Bustos, de la provincia de Bulacan, de 2512 metros 40 decímetros cuadrados, de superficie y valor de 251 pesos 24 céntimos.

8.o Lote.

Un terreno enclavado en el pueblo de Pulilan, provincia de Bulacan, el que mide una superficie de 279 metros 67 decímetros cuadrados, con un valor de 27 pesos 97 céntimos.

9.o Lote

Un solar situado en el pueblo de Norzagaray, de la provincia de Bulacan, en el que estuvo edificado la casa Tribunal de Naturales del citado pueblo, que mide 239 metros 95 decímetros cuadrados de estension y tiene un valor de 23 pesos 99 1/2 céntimos.

Otro solar enclavado en los citados pueblo y provincia en el que estuvo edificada la casa destinada

á Escuelas públicas del mismo con una medida de 671 metros cuadrados de superficie y valor de 67 pesos 10 céntimos.

2.a Los solares referidos anteriormente se han dividido para su enagenación en nueve lotes, por encontrarse en distintos pueblos de la provincia de Bulacan y con objeto de facilitar su adquisición á los licitadores, pudiendo adquirirse juntos ó separados con arreglo á los tipos de tasación y en progresión ascendente.

3.a El acto del concierto tendrá lugar simultáneamente ante esta Intendencia general y en la Administración de Hacienda pública de Bulacan, el día y hora que designe dicho Centro directivo.

4.a Constituida la Junta principiará el acto del concierto á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.a No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Secretario de la Junta anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros, y la de capitación personal si fuesen chinos con sujeción á lo que determinan el caso 5.o del art. 3.o del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de esta Intendencia general de 8 de Noviembre siguiente.

6.a Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, estendidas en papel del sello 10.o ó su equivalente con arreglo al modelo que se halla al final, y se espresarán en ellas con la mayor claridad en letra y guarismo, la cantidad por que los que las autoricen se comprometan á realizar la compra de las referidas propiedades,

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretesto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

7.a Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeración, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz.

8.a Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore más su propuesta. En el caso de que ninguno de ellos se prestase á conceder beneficio ó mejora alguna, se hará la adjudicación en favor de aquél cuyo pliego lleve el número ordinal menor.

9.a Terminado el acto del concierto el Secretario de la Junta levantará la oportuna acta que firmarán los Sres. que la misma formen, y en tal estado unida al espediente de su razón se elevará á la aprobación de esta Intendencia general por la Sección respectiva.

10. Dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación del decreto de la adjudicación definitiva, el comprador satisfará el importe del remate y verificada esta operación, el rematante celebrará el oportuno contrato de compra privado con el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda ó con el Administrador de H. P. de Bulacan, en representación del Estado.

11. Si transcurrido el indicado plazo el rematante no justificase haber satisfecho el importe del remate, se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio; y los efectos de esta declaración serán.

1.o Celebración de nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del tipo ofrecido por el segundo.

2.o Satisfacer tambien los perjuicios que se hubiesen irrogado al Estado por la demora del servicio.

12. La Hacienda cuidará de dar las órdenes oportunas para la entrega al comprador del solar ó solares adquiridos, terminados que sean los trámites legales del espediente.

13. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato serán gubernativas, y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley de servicios públicos y demás disposiciones dictadas sobre la materia.

14. El espediente en que constan las valoraciones y planos de los solares que se tratan de enagenar estará de manifiesto en el Negociado respectivo de la Sección de Impuestos indirectos hasta el día del concierto.

Manila, 24 de Noviembre de 1894.—El Subintendente, C. Pañranda.

EL VARADERO DE MANILA

COMPANIA ANÓNIMA

Balance general de cuentas cerrado en 21 de Marzo de 1895.

Activo.

Costo del Establecimiento.	pfs.	391553'92
Mancha núm. 12 en construcción.	5014'76	
Embarcaciones menores.	4363'13	
Cuentas en suspenso.	2646'49	
Depósito en el Banco.	14699'98	
Almacén.	158548'60	
Caja.	4875'95	
Créditos á cobrar.	15228'25	
	pfs.	596931'09

Pasivo.

Capital.	pfs.	450000
Banco Español Filipino.	83000	
Fondo de reserva.	22191'33	
Obligaciones á pagar.	15114'10	
Dividendos pendientes.	723'50	
Partido dividido.	13500	
Pérdidas y ganancias.	12402'16	
	pfs.	596931'09

S. E. si O. Manila 31 de Marzo de 1895.—El agente General, Rafael Reyes.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta del concierto.

Don N. N. vecino de . . . habita calle de . . . núm. . . . ofrece comprar el solar ó solares designados en los lotes . . . . ó por todos ellos que están enclavados en el pueblo ó pueblos de . . . . de la provincia de Bulacan en la cantidad de pesos . . . . y con entera sujeción al pliego de condiciones respectivo.

Fecha y firma del interesado.

Son copias, M. García Cortés.

Los Sres. D. Angel Bello y D. Nicasio Punsalan, se servirán presentarse en la Sección de Impuestos indirectos «Negociado 3.º de edificios,» de esta Intendencia general en horas hábiles de oficina, para enterarles de asuntos que les concierne.

Manila, 6 de Mayo de 1895.—El Subintendente, M. García Cortés.

Celebrada en 26 del pasado mes la 184 subasta para la amortización de billetes del Tesoro creados por decreto de 6 de Abril de 1877 ante la Junta de amortización de la deuda de Colecciones de Tabaco, con las formalidades prefijadas en la convocatoria publicada en la Gaceta del día 5 de Marzo último, no se ha presentado ninguna proposición.

Lo que se anuncia en la Gaceta para general conocimiento.

Manila, 7 de Mayo de 1895.—M. Sastron.

Negociado 3.º Anfion.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 24 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 6 de Junio próximo, á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Romblon, 1.ª subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumadores de anfion de dicha provincia, bajo el tipo de cinco mil setecientos ochenta y ocho pesos (pfs. 5788) en progresión ascendente, y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 26 de Abril de 1895.—El Subintendente, M. García Cortés.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á concierto público y simultáneo ante esta Intendencia y la subalterna de Romblon, el arriendo de los fumadores de anfion en la provincia de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados, ó que se destinen para fumadores de esta droga.

2.ª La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fincamiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de 5788 pesos.

4.ª El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen, para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Romblon, por meses anticipados del año, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si esta excediere de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas, como pestes, hambres, escases de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos ó impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir la correspondiente torna-guía.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto, y en calidad de reintegro, un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á peso, y un sello de recibo.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia, en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores, y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Romblon, el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designado para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguientes: «Fumadero público de Opio» núm. . . . .

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda, con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia, á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar anfion en sus casas y en parte alguna que no sea en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos la Hacienda podrá proseguirlo por Administración quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos. Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Romblon la cantidad de 289 pesos, 40 cént. cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del artículo 3.º que es el del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se premuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

33. Finalizada la subasta el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Este concierto no será aprobado por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Romblon, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentára el contratista la rescisión del contrato no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar en esta Intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 pesos, un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

37. Si resultan empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas adjudicándose á que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor escribano de la ciudad anote en el mismo la presentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son E.pañoles, Extranjeros y la patente de Capitación si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de Capataces personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 24 de Abril de 1895.—El Intendente, J. Jimeno Aguirre. Es copia.—El Subintendente, M. García Cortés.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas

Don . . . . . vecino de . . . . . ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de anfion de la provincia de Romblon por la cantidad de . . . . . pesos . . . . . céntimos con sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . . . pesos . . . . . céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición del referido pliego.

Manila . . . . . de . . . . . de 189. . . . .

Edictos.

Don Emilio Martínez Elnas, Juez de 1.ª instancia interino de esta provincia de Albay.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Cacaban, indio, soltero, natural del pueblo de Aringay, de la provincia de Ilocos Sur, de 17 años de edad, é hijo de Agustín y de María Ronquillo, á fin de que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia presente en este Juzgado, sito en la calle de Sto. Tomás núm. 10, diligencia personal de justicia en la causa núm. 5467 por hurto de que de no hacerlo dentro del expresado término se le declarará contra él á lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila á 2 de Mayo de 1895.—Emilio Martínez Elnas. —Ante mí, Manuel Blanco.

Don José Machuca y Romeo, Juez de 1.ª instancia interino de esta provincia de Albay.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los individuos de familia Vicente Serrano, indio, soltero, de 37 años de edad, natural de esta Cabecera, militar con licencia ilimitada hijo de Bonifacio y de María Ramírez, de estatura regular, color moreno, cara ovalada, nariz roma, ojos, cejas y pelos negros, cuerpo y orejas regulares con cicatrices de viruelas en la cara, sin instrucción, procesado en causa núm. 4612 por robo, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á contestar los cargos que contra el mismo por la citada causa y Eulalia Biron cuyas circunstancias personales se ignoran, pero es querida del primero, para que en el término de 15 días, se presente también en este Juzgado para aclarar en la citada causa, apercibidos que de no hacerlo se le declarará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Albay hoy 29 de Abril de 1895.—José Machuca y Romeo. —Ante mí, Higinio Argüelles.

Don Paulino Barrenechea y Montegui, Juez de 1.ª instancia interino de esta provincia de Albay.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Gregorio de Ocampo, natural de Muntinglupa y vecino de esta provincia de Albay, soltero, de 21 años de edad, de profesión jornalero, para que por el término de 30 días, se presente en este Juzgado á contestar los cargos que contra el mismo por la citada causa y Eulalia Biron cuyas circunstancias personales se ignoran, pero es querida del primero, para que en el término de 15 días, se presente también en este Juzgado para aclarar en la citada causa, apercibidos que de no hacerlo se le declarará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Sta. Cruz á 23 de Abril de 1895.—Paulino Barrenechea y Montegui. —Por mandado de su Sría., Marcos de Lara Santos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Dionisio Fuentes, indio, soltero natural de Poilillo del distrito de Infanta, vecino de Paete, de unos 22 á 24 años de edad, de estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, color moreno, ojos vivos, Salvador Ortiz, de la misma naturaleza y vecindad, viudo, de unos 30 años de edad, estatura alta, cara redonda y con una protuberancia sobre el cuello, Simeon Cossilles de la misma vecindad, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Sta. Cruz hoy 20 de Abril de 1895.—Paulino Barrenechea y Montegui. —Por mandado de su Sría., Marcos de Lara Santos.

Don Justo Ruiz de Luna, Juez de 1.ª instancia interino del partido de Lipa (Batangas).

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Modesto y Porto (a) Duling residente el 1.º en el distrito de Calangay jurisdicción de Taal y el 2.º en el de Olat de Talisay, cuyas circunstancias individuales y señas generales son las que se expresan en el presente edicto, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa núm. 94 que se sigue contra los mismos y otros por hurto, bajo apercibidos que en otro caso se decretará en rebeldía.

Dado en Lipa 1.º de Mayo de 1895.—Justo Ruiz de Luna. —Por mandado de su Sría., Vicente S. Villanueva.

Don Raymundo Melliza Angulo, Juez de 1.ª instancia interino de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se expresan en el presente edicto, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial, se presenten en este Juzgado, para reclamarlos por el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial, para que de no hacerlo dentro de dicho término, se les declare el perjuicio que en derecho hubiere lugar por la causa núm. 100 que se sigue contra los mismos y otros por hurto, bajo apercibidos que en otro caso se decretará en rebeldía.

Dado en Bulacán á 1.º de Mayo de 1895.—Raymundo Melliza Angulo. —Por mandado de su Sría., Cenaro Teodoro.